



VERSIÓN PÚBLICA QUE CORRESPONDE A UN DOCUMENTO QUE CONTIENE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Fecha de elaboración de la versión pública: 21 de enero de 2025.

Fecha y sesión del Comité de Transparencia donde se aprobó la clasificación de la información: Primera sesión Ordinaria 23 de enero de 2025.

Área: Gerencia Ejecutiva de Adquisiciones

Información clasificada como confidencial: Primer convenio modificatorio al contrato abierto plurianual DJ/007/2023 para la prestación de los servicios denominados "Servicios profesionales para la atención y seguimiento a la defensa de los derechos e intereses de Banobras en su carácter de institución de crédito, en los casos de demandas en materia civil y mercantil, promovidas en su contra, en todas sus etapas hasta su conclusión definitiva, en toda la república mexicana, incluidas aquellas que tienen su origen en asuntos de naturaleza fiduciaria, así como otros de naturaleza similar que se presenten durante la vigencia de la contratación".

Fundamento legal: Artículos 116, primer y cuarto párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 113, fracción I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); artículo 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO) y lo establecido en el capítulo VI de la información confidencial, número Trigésimo Octavo, fracción I, numeral 1 y 10, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada: Unidad de Administración

Nombre y firma del titular del área:


Lic. Karla De Tuya García
Gerente Ejecutiva de Adquisiciones

Nombre y firma de quien clasifica:


Ing. Moisés Isaac Herrera Ordóñez
Subgerente de Contrataciones



PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DJ/007/2023

PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO ABIERTO PLURIANUAL DJ/007/2023 PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DENOMINADOS " SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO A LA DEFENSA DE LOS DERECHOS E INTERESES DE BANOBRAS EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN DE CRÉDITO, EN LOS CASOS DE DEMANDAS EN MATERIA CIVIL Y MERCANTIL, PROMOVIDAS EN SU CONTRA, EN TODAS SUS ETAPAS HASTA SU CONCLUSIÓN DEFINITIVA, EN TODA LA REPÚBLICA MEXICANA, INCLUIDAS AQUELLAS QUE TIENEN SU ORIGEN EN ASUNTOS DE NATURALEZA FIDUCIARIA, ASÍ COMO OTROS DE NATURALEZA SIMILAR QUE SE PRESENTEN DURANTE LA VIGENCIA DE LA CONTRATACIÓN ", QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "BANOBRAS", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA MAESTRA MARYTELL CASTELLANOS RUEDA , EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES , ASÍ COMO REPRESENTANTE LEGAL DE "BANOBRAS" , Y, POR LA OTRA, LA PERSONA MORAL DENOMINADA DLG SPP, SOCIEDAD CIVIL (DLG SPP SC), A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR" , REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO MAX ALBERTO DIENER SALA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIENES EN SU CONJUNTO EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 29 de junio de 2023, "**LAS PARTES**" celebraron el contrato abierto **DJ/007/2023**, cuyo objeto consiste en la PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DENOMINADOS " SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO A LA DEFENSA DE LOS DERECHOS E INTERESES DE BANOBRAS EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN DE CRÉDITO, EN LOS CASOS DE DEMANDAS EN MATERIA CIVIL Y MERCANTIL, PROMOVIDAS EN SU CONTRA, EN TODAS SUS ETAPAS HASTA SU CONCLUSIÓN DEFINITIVA, EN TODA LA REPÚBLICA MEXICANA, INCLUIDAS AQUELLAS QUE TIENEN SU ORIGEN EN ASUNTOS DE NATURALEZA FIDUCIARIA, ASÍ COMO OTROS DE NATURALEZA SIMILAR QUE SE PRESENTEN DURANTE LA VIGENCIA DE LA CONTRATACIÓN, con una vigencia del 16/06/2023 hasta el 31 de diciembre de 2024, conforme a lo establecido en los anexos que forman parte integral del mismo, el cual en lo sucesivo se denominará "**CONTRATO**".

II. En la Cláusula **SEPTIMA** del "**CONTRATO**", "**LAS PARTES**" acordaron que dicho instrumento jurídico podría ser modificado durante la vigencia del mismo, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) del monto o cantidad del servicio contratado.

III. Que "**BANOBRAS**" requiere dar continuidad a la contratación de "**EL SERVICIO**" una vez concluido el presente ejercicio fiscal, por ser indispensables para no interrumpir su operación regular.

IV. A efecto de ampliar la vigencia del "**CONTRATO**", así como incrementar el monto total del contrato de los servicios prestados, "**BANOBRAS**" a través de su área requirente, con oficio número GJC/141300/336/2024 de fecha 06 de diciembre de 2024, solicitó a "**EL PROVEEDOR**" su consentimiento para la ampliación de la vigencia de "**EL CONTRATO**" por el periodo del 01 de enero al 31 de marzo de 2025, así como el incremento del monto total del servicio, manteniéndose el precio y forma de pago estipulados en el "**EL CONTRATO**", sin que el incremento propuesto rebase el porcentaje establecido en el artículo 52, primer párrafo, de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público "**LAASSP**".

Dicha petición fue aceptada por "**EL PROVEEDOR**", mediante escrito de fecha 9 de diciembre de 2024 conforme a lo previsto en los artículos 52 de la LAASSP, 91 y 92 de RLAASSP.



PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DJ/007/2023

DECLARACIONES

I. "BANOBRAS" declara que:

I.1 Es una Sociedad Nacional de Crédito, legalmente constituida como una entidad, de conformidad con las leyes mexicanas, misma que opera como Institución de Banca de Desarrollo, cuya competencia y atribuciones se señalan en la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, el Reglamento Orgánico del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, así como los demás ordenamientos jurídicos vigentes aplicables.

I.2 Conforme a lo dispuesto por las Políticas Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de "BANOBRAS", en lo sucesivo las "POBALINES", MARYTELL CASTELLANOS RUEDA, DIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES, es la servidora pública que tiene conferidas las facultades legales suficientes para celebrar el presente Convenio Modificatorio, y cuenta con poder general para actos de administración en términos del contrato número 147,852 (ciento cuarenta y siete mil ochocientos cincuenta y dos), libro 3,153 (tres mil ciento cincuenta y tres), de fecha 17 de noviembre de 2023, otorgada ante la fe del Licenciado José Ángel Villalobos Magaña, Titular de la Notaría Pública número 9 de la Ciudad de México; inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil electrónico número 80259, de fecha 23 de mayo de 2024, quien podrá ser sustituida en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que por ello, sea necesario celebrar un convenio modificatorio.

I.3 Comparece a la firma de este Primer Convenio Modificatorio, el Administrador de "EL CONTRATO", LUIS GABRIEL MACÍAS MEZA, DIRECTOR JURÍDICO DE LO CONTENCIOSO Y SERVICIOS INSTITUCIONALES.

I.4 Cuenta con suficiencia presupuestaria para hacer frente a las obligaciones derivadas del presente primer convenio modificatorio, autorizada mediante documento denominado "Requisición de Bienes, Arrendamientos y Servicios Suficiencia Presupuestal", sellado por la Gerencia de Programación y Control Presupuestal con fecha 26 de diciembre de 2024, identificado mediante el número de control interno de la Gerencia Ejecutiva de Adquisiciones 235, con cargo a la partida presupuestal número 33903 y clave de CuCop número 33900012, con número de folio 070, por lo que se tienen recursos suficientes para cubrir la ampliación objeto del presente Primer Convenio Modificatorio.

I.5 Suscribe el presente Convenio Modificatorio KARLA DE TUYA GARCIA, GERENTE EJECUTIVA DE ADQUISICIONES, en su carácter de responsable de la contratación.

II. "EL PROVEEDOR" declara que:

II.1 Bajo protesta de decir verdad, la personalidad y facultades con que se ostentó en "EL CONTRATO" no han sido modificadas, limitadas o revocadas, por lo que actúa en este acto a través de **MAX ALBERTO DIENER SALA**, en su carácter de Representante Legal.

III. "LAS PARTES" declaran que:



PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DJ/007/2023

III.1 Es su voluntad celebrar el presente Primer Convenio Modificadorio a efecto de modificar la cláusula SEGUNDA y SEXTA de “**EL CONTRATO**”, con fundamento en lo establecido en los artículos 52 de la LAASSP, 91 y 92 del RLAASSP.

III.2 Se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a la formalización del presente Primer Convenio Modificadorio, misma que está debidamente acreditada, sin que exista modificación, revocación o limitación alguna que manifestar.

III.3 En este Primer Convenio Modificadorio, no se realizan modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas o beneficios a “**EL PROVEEDOR**” comparadas con las establecidas originalmente.

Expuesto lo anterior, “**LAS PARTES**” celebran el presente Primer Convenio Modificadorio de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - “**LAS PARTES**” acuerdan modificar las cláusulas **SEGUNDA** y **SEXTA**, a efecto de incrementar el monto del contrato por la cantidad de **\$1,145,742.45 (un millón ciento cuarenta y cinco mil setecientos cuarenta y dos pesos 45/100 M.N.)** antes de impuestos como monto máximo y como monto mínimo la cantidad de **\$458,296.98 (cuatrocientos cincuenta y ocho mil doscientos noventa y seis pesos 98/100 M.N.)** antes de impuestos, así como la ampliación de vigencia señalada en la cláusula **SEXTA**, como se observa a continuación:

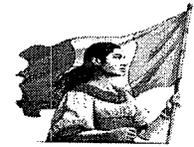
Dice:

SEGUNDA. MONTO Y PRECIO DEL CONTRATO.

“**BANOBRAS**”, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44, 45, fracciones VI, VII, XIII, 47 de la LAASSP y 85 del RLAASSP, establece con “**EL PROVEEDOR**” que por la prestación del servicio objeto del presente contrato, mismo que abarca los ejercicios fiscales 2023 y 2024 (2023, 2024) ejercerá un monto mínimo de **\$2,871,994.40 (dos millones ochocientos setenta y un mil novecientos noventa y cuatro pesos 40/100 M.N.)** , más la cantidad de **\$459,519.10 (cuatrocientos cincuenta y nueve mil quinientos diecinueve pesos 10/100 M.N.)**, correspondientes al 16% (dieciséis por ciento) del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), resultando un monto mínimo total de **\$3,331,513.50 (tres millones trescientos treinta y un mil quinientos trece pesos 50/100 M.N.)**.

Asimismo, por la prestación del servicio objeto del presente contrato, mismo que abarca los ejercicios fiscales 2023 y 2024 (2023,2024) ejercerá un monto máximo de **\$7,179,986.00 (siete millones ciento setenta y nueve mil novecientos ochenta y seis pesos 00/100 M.N.)** , más la cantidad de **\$1,148,797.76 (un millón ciento cuarenta y ocho mil setecientos noventa y siete pesos 76/100 M.N.)**, correspondientes al 16% (dieciséis por ciento) del I.V.A., resultando un monto máximo total de **\$8,328,783.76 (OCHO MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 76/100 M.N.)**.

Para quedar como sigue:



PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DJ/007/2023

SEGUNDA. MONTO Y PRECIO DEL CONTRATO.

"BANOBRAS" conviene con **"EL PROVEEDOR"** que el monto mínimo de los servicios es por la cantidad de \$ **3,330,291.38 (tres millones trescientos treinta mil doscientos noventa y un pesos 38/100 M.N.)** más impuestos que asciende a **\$3,863,138.00 (tres millones ochocientos sesenta y tres mil ciento treinta y ocho pesos 00/100 M.N.)**.

Asimismo, que el monto máximo de los servicios es por la cantidad de **\$8,325,728.45 (ocho millones trescientos veinticinco mil setecientos veintiocho pesos 45/100 M.N.)** más impuestos. que asciende a \$ **9,657,845.00 (nueve millones seiscientos cincuenta y siete mil ochocientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.)**.

Dice:

SIXTA. VIGENCIA DEL CONTRATO.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 84, párrafo quinto del RLAASSP y en términos de lo señalado en el numeral IV. "VIGENCIA DE LA CONTRATACIÓN" del "ANEXO TÉCNICO", la vigencia del presente contrato será del 16/06/2023 y concluirá el 31/12/2024

Para quedar como sigue:

SIXTA. VIGENCIA DEL CONTRATO.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 84, párrafo quinto del RLAASSP y en términos de lo señalado en el numeral IV. "VIGENCIA DE LA CONTRATACIÓN" del "ANEXO TÉCNICO", la vigencia del presente contrato será del 16/06/2023 y concluirá el 31/03/2025

SEGUNDA. - "LAS PARTES" aceptan que el pago de las obligaciones objeto de este Primer Convenio Modificatorio, queda sujeto a la disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal siguiente, por lo que sus efectos estarán condicionados a la existencia de los recursos presupuestarios respectivos.

TERCERA. - "EL PROVEEDOR" se obliga a realizar el endoso modificatorio correspondiente a la póliza de fianza de garantía de cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 91 del Reglamento de la "LAASSP", misma que deberá entregar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la firma del presente instrumento jurídico.

CUARTA. - "LAS PARTES" convienen expresamente que, salvo lo previsto en el presente Primer Convenio Modificatorio, no se modifica, altera o nova en forma alguna lo estipulado en el "**CONTRATO**", por lo que subsisten en sus alcances y efectos legales las declaraciones, cláusulas y anexos del que forman parte integral del mismo.

QUINTA. - "LAS PARTES" manifiestan que, en la celebración del presente Primer Convenio Modificatorio, no media error, dolo, lesión, violencia, mala fe, ni vicio alguno del consentimiento que pudiera invalidarlo o nulificarlo parcial o totalmente.

Por lo expuesto, "**LAS PARTES**" manifiestan estar conformes con las modificaciones pactadas y enteradas de las consecuencias, valor y alcance legal de cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, lo ratifican y firman electrónicamente en las fechas especificadas.



PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DJ/007/2023

POR:

"BANOBRAS"

Se elimina RFC de persona física, con fundamento en los artículos 116, párrafo primero, de la LGTAIP y 113, fracción I, de la LFTAIP.

NOMBRE	CARGO	R.F.C.
MARYTELL CASTELLANOS RUEDA	DIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES	[REDACTED]
LUIS GABRIEL MACÍAS MEZA	DIRECTOR JURÍDICO DE LO CONTENCIOSOS Y SERVICIOS INSTITUCIONALES	[REDACTED]
KARLA DE TUYA GARCIA	GERENTE EJECUTIVA DE ADQUISICIONES	[REDACTED]

POR:

"EL PROVEEDOR"

NOMBRE	R.F.C.
DLG SPP SC	DSP190114VE4

LA PRESENTE FOJA ES PARTE INTEGRAL DEL PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO DEL DJ/007/2023 PARA LA CONTRATACIÓN DE "EL SERVICIO", QUE CELEBRAN EN 4 FOJAS ÚTILES, POR UNA PARTE "BANOBRAS" y "EL PROVEEDOR".

Elaboró: Alejandra Jazmín Márquez Hernández- Técnico Especializado
Revisó: Moisés Isaac Herrera Ordóñez – Subgerente de Contrataciones

Se elimina RFC, números de serie y certificados de firma electrónica de persona física, con fundamento en los artículos 116, párrafo primero, de la LGTAIP y 113, fracción I, de la LFTAIP.

Cadena original:

cf10d3eb4b80f1fdd74306ab6e6152f1822b19451b959eba448ba2d0b2beb22b

Firmante: KARLA DE TUYA GARCIA

RFC: [REDACTED]

Número de Serie: [REDACTED]

Fecha de Firma: 30/12/2024 23:24

Certificado:

[REDACTED]

Firma:

D5QM2/zcKwpBL2Y1vYyJ8FMzDtcxVvEIZdmqWf0X8cPRnx1939gOcv2Mnx+ePf/XYEZeHURRvo2bS8MuN0mCS+KMQf2RkkRos7/bLQ6NtCwKNbncEdVtkMO/kPQBubqP8RRJOD5Dr9Fm3xULP6c3zwzBb32HARGC36DMdIwax6BmU8Qb2WCTpcOEIgc3KOY2QJBvdOxwxk6Lz4K6GjgPYvXWlqL/KSDi1Fo4Rp5kDFh+ACENFRFaarMLrcpUXKUHP8h16dosBpH2ccT2NAP8dTKyuQmnK6vAdbXKPñl1xkN1wtgWzsjy2///TLnDz1f u28karis0f5sH88Ta/wUwv==

Firmante: MARYTELL CASTELLANOS RUEDA

RFC: [REDACTED]

Número de Serie: [REDACTED]

Fecha de Firma: 30/12/2024 23:25

Certificado:

[REDACTED]

Firma:

FKp0oacQ2Zw86zT0PHLmQLn+L2R1K0z2IGa/UFCF082yxkgoH5oe9YYze5ynuW0rhCaTmLirPmI98pt7ovaBaxQk8fakJf0t57fUbmzyTYTYxq640t3pntRLx9dly55jNyYn4LLDNbmvPsoxUR7tG8d4kNvk0gri9iJrH8euMIYryOjV0uCrFeBX9tdjRBczrKjgSdic6n24zgQ1X/seWSTBz7pnHFHAsHPDSz56nTMYdhPOTYZ2c2t0ekLpAg1trgp4NobF5K01QAR0xs0bqTKTOKOLXNtVEGLM3D81J/Rhjj2FCb15ph1YnJA Q4zBqnuJx+ogch6FbjpwYg==

Firmante: LUIS GABRIEL MACIAS MEZA

RFC: [REDACTED]

Número de Serie: [REDACTED]

Fecha de Firma: 30/12/2024 23:28

Certificado:

[REDACTED]

Firma:

iXZjd5MFm/gE94RprXW7ukr0MChlyf9kOv1+vBDQaw6iI7myQ0uv3p/eQ8yqmq4rtPQXff+n/IWQGchwIEg9kvEQ0r0rxKvQxOgw2uaazCC769JndmapGvyz3rmRFks3X21z4FtUoa5NIvtFreRV9AXq1ddPisF
JUoQkr4VmFePogZTJ6zjf/t19in8QGWHQRQrQ+Yz4XH/Vy3zCfDaQqpBhdw81yAMdi1Wav1Uo5Yvck/XUSY0Z1Rhug.iNjn+1dH/286MdUWE3KkHbi:som2gy5vJ5GC8uJ3nRhNXo1vgFCZ4aC061ag16qNKN2TLpFL
anfH1847EEJSUNIo911EzA==

Firmante: DLG SPP SC
RFC: DSP190114VE4
Certificado:

Número de Serie [REDACTED]
Fecha de Firma: 30/12/2024 23:33

[REDACTED]

Firma:

WspFc2FLkxd8mby5o/j5eD409BqHiPTfCZboi2MEA00SaNr1NtRZoQRGr2XlcBLiSX7LrV3Y/PCz8T1iaQ5oVT15eccIbHLVleESNNETaHrgcnQJ8/ukKHFT140XAh4211/w+KLhkoc6wNzWf5q3Ytlnn0pGAB8
eqItAeIT8gillgKp/e800b7Mnu/4z07LJEban0IcGx5QuqpOusWq//SKWZFDx0Kj6m0kX70xzfzhJQ+8VYTRV2Y4oVfirts/3p09jij9pdFxBX33RZLQ8ZFUGAg+b1TV+jwxaod19xQBtPLR+ccxs3e4CcFrmjmwJ
Swq3Va/12KwIfTe+f0BdCZQ==

Se elimina número de serie y certificado de
firma electrónica de persona moral, con
fundamento en los artículos 116, cuarto
párrafo, de la LGTAIP y 113, fracción III, de la
LFTAIP.